



RESOLUCIÓN N° 3265 DE 2019

(25 NOV 2019)

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, EN EL PREDIO DE LA FINCA NAPOLES, LOCALIZADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MAICAO - LA GUAJIRA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el oficio radicado en esta entidad con N° ENT-6417 el día 27 de noviembre de 2017, el señor ARNALDO OSORIO VANEGAS, identificado con Cedula de ciudadanía N° 84.031.841 de Riohacha, quien es el representante legal de la empresa AGUAS Y ENERGÍA EU, solicitó concesión de aguas subterráneas para el predio denominado Finca Nápoles, ubicado en el corregimiento de Carraipía, municipio de Maicao - La Guajira. Se le requirió mediante oficio No. INT-4733 del 12 de diciembre de 2017 anexar los respectivos requisitos de ley. En respuesta el interesado radicó información el día 23 de enero de 2018 con radicado No. ENT-329, quedando pendiente algunos datos que le fueron requeridos nuevamente mediante oficio No. SAL-650 del 20 de febrero de 2018. Para el día 26 de febrero de 2018, con radicado No. ENT-959 el interesado anexó la información respectiva.

Que posteriormente, mediante oficio No. SAL-985 del 13 de marzo de 2018 se le hizo la respectiva liquidación de los servicios de evaluación ambiental al interesado, por lo cual, con oficio radicado No. ENT-1870 del 3 de abril de 2018 el mismo entregó el soporte de pago de las expensas liquidadas. En consecuencia, la Subdirección de Autoridad Ambiental expidió el Auto No. 572 del 30 de abril de 2018, por medio del cual se avocó conocimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas. Una vez informado el grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental (ECMA) se procedió a programar y realizar la visita de campo al lugar de interés el día 12 de junio de 2018.

Que mediante oficio con radicado ENT- 4732 de fecha 09 de julio de 2019 el solicitante informó que la empresa anteriormente figuraba con razón social "AGUAS Y ENERGIA E.U" y a partir de marzo de 2019 será "AGUAS Y ENERGIA S.A.S", identificada con el NIT N° 900214125-6 y representada legalmente por el mismo solicitante, señor ARNALDO OSORIO VANEGAS, identificado con Cedula de ciudadanía N° 84.031.841 de Riohacha.

Que como resultado se genera el concepto técnico relacionado con el Rad: INT- 4150 de fecha 25 de septiembre de 2019, el cual incluye la evaluación de la información presentada por el peticionario y lo observado en campo, con el fin de otorgar o no el permiso solicitado y detalla lo siguiente.

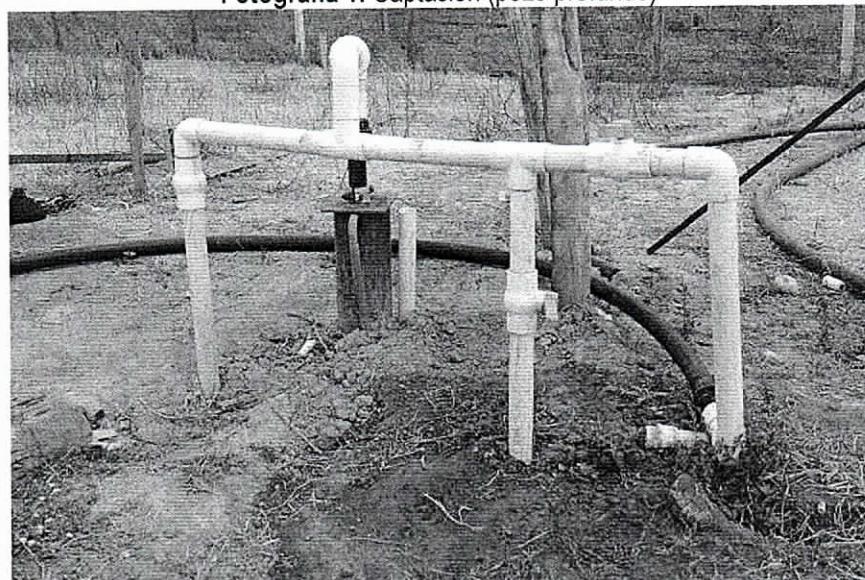
1. DESARROLLO DE LA VISITA E INFORMACION PREVIA.

El día 12 de junio de 2018 se realizó la visita de evaluación de la solicitud de concesión de agua subterránea del pozo del predio denominado Finca Nápoles, con el acompañamiento del señor Arnaldo Osorio Vanegas. En campo se procedió a localizar las coordenadas del punto de captación de agua subterránea (Tabla 1 y Fotografía 1). De igual manera, se realizó un recorrido con el fin de identificar las características de la zona donde se localiza el pozo: cuerpos de agua cercanos, presencia de otros aprovechamientos de agua subterránea, fuentes potenciales de contaminación, usos del suelo y vertimientos.

1

MAP 3265

Fotografía 1. Captación (pozo profundo)



Fuente: Corpoguajira, 2018.

1.1 Localización del proyecto

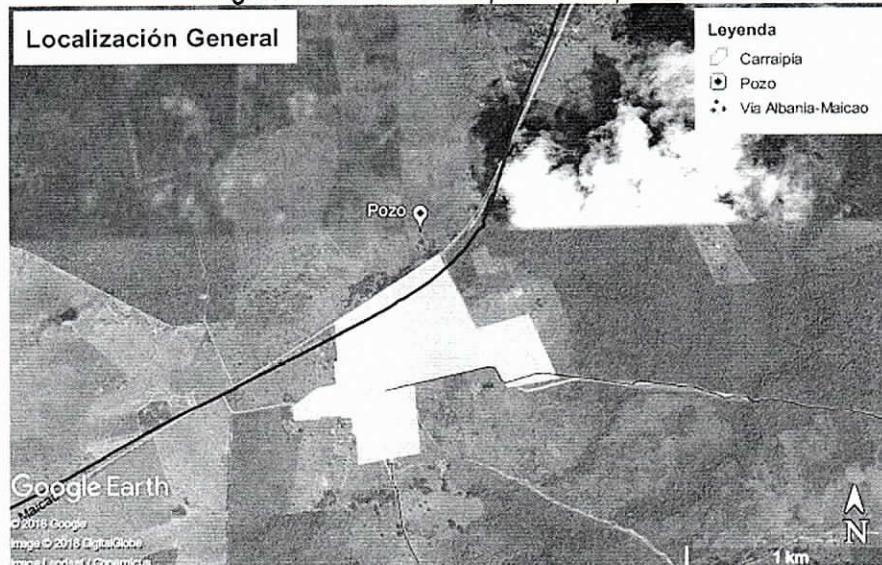
La solicitud de legalización de concesión de agua subterránea se localiza en el predio denominado Finca Nápoles, sobre la vía que de Carraipía conduce a Maicao, en jurisdicción del municipio de Maicao- La Guajira. El lugar donde se ubica la captación de agua subterránea se localiza en la ¡Error! La autoreferencia al marcador no es válida., cuyas coordenadas se indican en la ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.. El pozo cuenta con una profundidad de 114m.

Tabla 1. Ubicación geográfica

Zona	Coordenadas geográficas	
	Latitud	Longitud
Captación	11°15'41.40"N	72°22'7.10"O
Tanque de almacenamiento	11°15'40.70"N	72°22'7.10"O
Zona de Riego	11°15'40.30"N	72°22'3.50"O
Estanques piscícolas	11°15'39.60"N	72°22'4.50"O
Depósito de aguas de recambio	11°15'39.30"N	72°22'4.00"O

Fuente: Corpoguajira, 2018.

Figura 1 Localización del punto de captación



Fuente: Adaptado de Google Earth, 2018.

1.1.1 Hidrología, fuentes superficiales cercanas

El punto de captación se localiza sobre la cuenca Río Carraipía. En el predio de interés no se localizó ningún drenaje superficial de tipo permanente o intermitente.

1.1.2 Hidrogeología regional y otros usuarios del recurso hídrico

La perforación se localiza sobre depósitos de llanura aluvial (Q2II), asociados a la unidad hidrogeológica A4, sistemas acuíferos discontinuos de extensión local, de baja productividad, conformado por sedimentos cuaternarios y rocas sedimentarias terciarias poco consolidadas de ambiente aluvial eólico. Por la profundidad del pozo, se intervienen dichos depósitos y la formación N1m:A2 Formación Monguí.

Acorde a la base de datos de Corpoguajira, el pozo profundo de explotación más cercano se encuentra a una distancia de aproximadamente de 622 m al Oeste, por lo que no se espera una interferencia de radio de pozos.

Figura 2 Hidrogeología



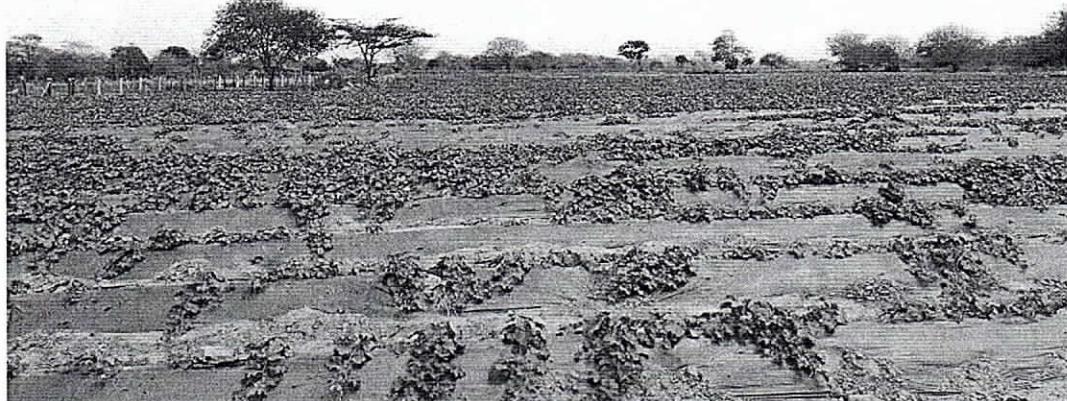
Fuente: Corpoguajira, 2018.

1.1.3 Actividades que se desarrollan en el predio y fuentes de contaminación

En el predio donde se localiza el pozo subterráneo se desarrollan actividades agropecuarias tales como la siembra de cultivo de melón (1,5 Ha, ver **Fotografía 2**) y de cultivos de pan coger (1/4 Ha). Adicionalmente, se dispone de estanques piscícolas (ver **Fotografía 3**), cuyas aguas de recambio son empleadas en el riego por goteo de los cultivos antes mencionados. El propietario además cuenta con un establo para la cría de aproximadamente 30 cabezas de ganado caprino. Dichas actividades se abastecen con aguas provenientes del pozo subterráneo objeto de la presente solicitud.

Por otro lado no se evidenció la presencia de fuentes puntuales de contaminación como estaciones de servicio, lavadero de carros, campos de infiltración y/o tanques sépticos.

Fotografía 2. Cultivo de melón

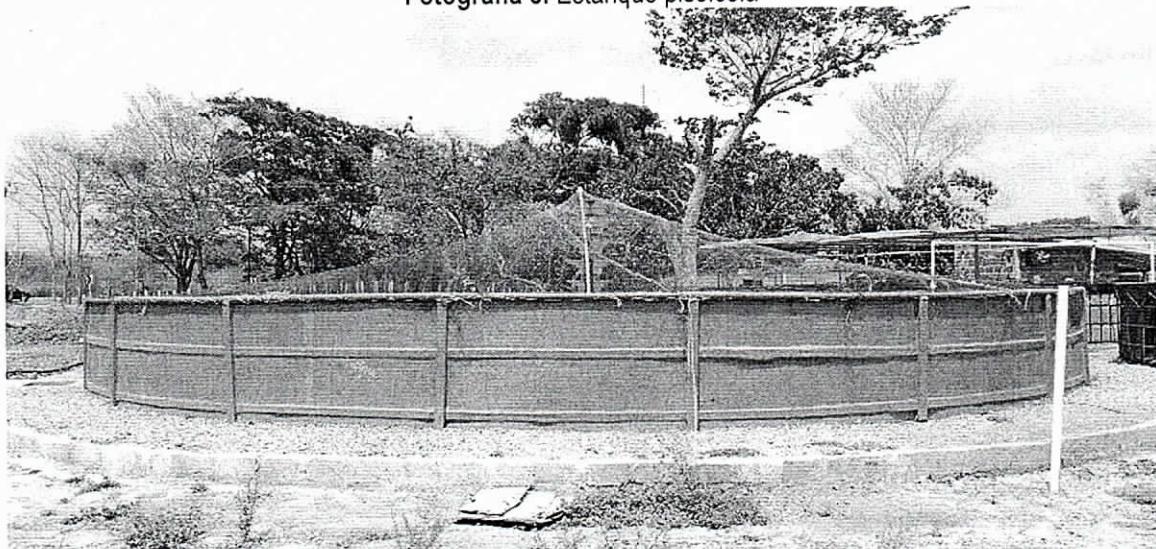


Fuente: Corpoguajira, 2018.

3 MO

ENR: 3265

Fotografía 3. Estanque piscícola



Fuente: Corpoguajira, 2018.

1.1.4 Uso autorizado del suelo

Acorde al plano de Usos del Suelo del POT de Maicao el predio de la Finca Nápoles se localiza sobre suelo rural, en un área conformada por tierras que pueden dedicarse a la ganadería extensiva y a la agricultura, pero con cultivos de pan coger en algunas zonas y solamente cuando las condiciones ambientales lo permitan. Por otro lado, de acuerdo al POMCA del río Carraipía, adoptado mediante Resolución 913 de 2009 de Corpoguajira, el predio en mención se ubica en una zona catalogada como *Tierras de Clase VI: Tienen capacidad de uso para actividades forestales; en general, estas tierras requieren prácticas de manejo de suelos destinadas a mejorar problemas relacionados con la fertilidad y la saturación de aluminio*, dentro de esta categoría se clasifican en tierras *Subclase VIsc*.

2. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN TÉCNICA ENTREGADA

De acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Título III Capítulo II: uso y aprovechamiento del agua, se realizó la evaluación de la información presentada por el peticionario del permiso de concesión de agua subterránea.

2.1 Descripción de la captación existente

2.1.1 Características del pozo

De acuerdo a la información presentada el pozo posee una profundidad de 114 m, cuenta con un sello sanitario de 30m y tres segmentos de tubería filtrante (ver

Figura 3). El pozo tiene ensamblada una bomba sumergible de 3HP a 90 m de profundidad con una línea de descarga de 2" de diámetro.

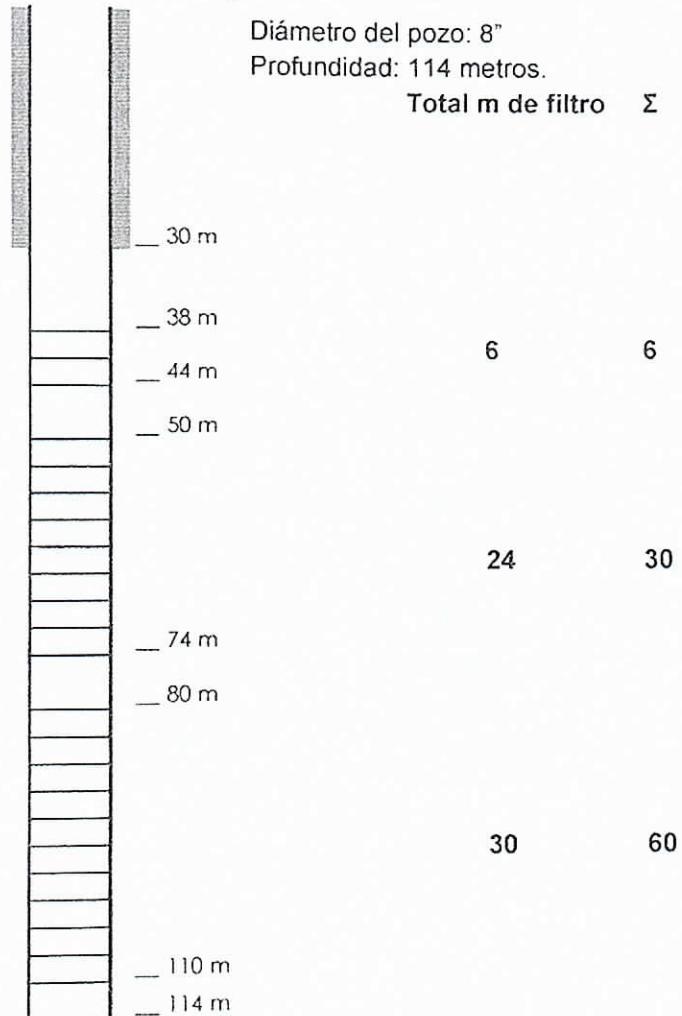
2.1.2 Hidráulica del acuífero explotado

Para determinar los parámetros hidráulicos del acuífero se realizó una prueba de bombeo a caudal constante de 1 L/s en diciembre de 2017 con una duración de 12 horas (ver Tabla 2), los datos de descensos en el bombeo fueron tomados, sin embargo, no se realizó estudio ni toma de datos de la recuperación. El nivel estático registrado fue de 29,6m, pasadas los 720 minutos se finalizó en un nivel dinámico de 78m, siendo el abatimiento de 48,4m.

Teniendo en cuenta dichos resultados se procedió a hacer el cálculo de la Transmisividad del acuífero con el método de Jacob y Theis en el bombeo; de tal manera se obtuvo un valor de transmisividad muy bajo de entre 0,5 y 0,7 m²/d. Calculando la transmisividad por el método de Galofré, que indica que la $T=100 \cdot \text{caudal}$ específico, la transmisividad es igual a 2 m²/d. Dichos valores indican que el acuífero posee una muy baja

productividad, teniendo en cuenta lo anterior los acuíferos de este tipo pueden ser empleados para actividades de tipo doméstico o similares, explotando caudales no mayores a 1L/s con 10 m de depresión.

Figura 3. Diseño del pozo



Fuente: Solicitante, 2018.

Tabla 2. Información prueba de bombeo

Parámetro	Valor en el bombeo
Nivel estático (m)	29,6
Nivel dinámico (m)	78
Abatimiento (m)	48,4
Tiempo (minutos)	720
Caudal de explotación (L/s)	1
Capacidad específica l/s/m de abatimiento	0,02

Fuente: Solicitante, 2018.

Tabla 3. Resultados de la prueba de bombeo.

Profundidad (m)	Tiempo (min)	Profundidad (m)	Tiempo (min)
31,81	5	63,78	240
32,15	10	65,31	300

5
X

3265

Profundidad (m)	Tiempo (min)
35,64	15
37,15	20
39,62	25
49,26	60
53,63	90
58,13	120
60,87	180

Profundidad (m)	Tiempo (min)
68,12	360
68,1	420
68,13	480
68,12	540
68,14	600
68,12	660
68,12	720

Fuente: Solicitante, 2018.

2.2 Calidad de agua

El interesado suministró los resultados de un análisis fisicoquímico realizado a una muestra de agua tomada del pozo profundo (ver **Tabla 4**), aunque dichos análisis no fueron realizados a través de un laboratorio acreditado por el IDEAM los resultados obtenidos fueron valorados a fin de tener una aproximación a la calidad de las aguas extraídas.

Tabla 4. Resultados del análisis fisicoquímico

Parámetro	Unidad	Valor
Conductividad	µS/cm	1452
Salinidad	ppm	768
pH	unidad	7,62
Dureza	mg CaCO ₃ /L	280
Hierro	mg Fe/L	0,07
Nitratos	mgNO ₃ -/L	1,1

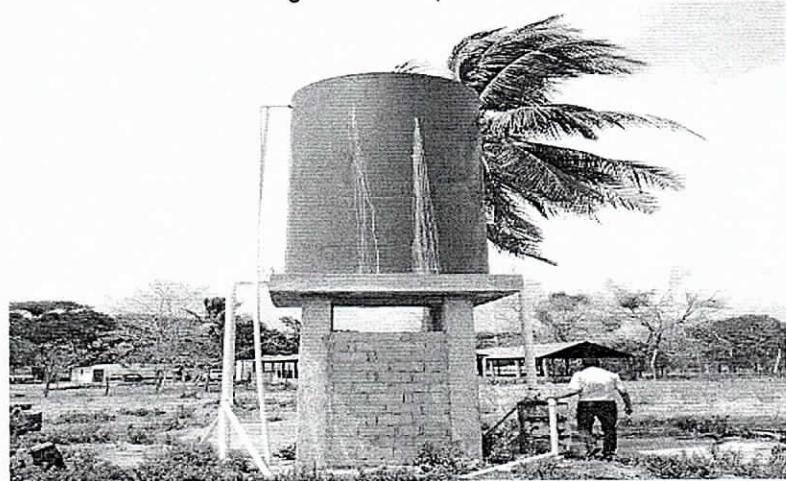
Fuente: Solicitante, 2018.

Por el valor de conductividad obtenido, equivalente a 1,4 dS/cm, se puede indicar que aunque la calidad de agua sea medianamente buena existe un riesgo medio de salinidad para su empleo en riego de cultivos, por lo que pueden existir restricciones en su uso dependiendo del tipo de cultivos, el clima y las características de los suelos.

2.3 Sistema de almacenamiento y distribución

El agua bombeada del pozo a través de la bomba sumergible de 3 HP es almacenada en un tanque elevado de 20m³ (ver **Fotografía 4**), desde este punto el agua es conducida a tres zonas de distribución, para el riego por goteo de 1,5 Ha de cultivo de melón, 1/4Ha de cultivos de pan coger y el llenado de 5 estanques piscícolas (ver **Fotografía 3**).

Fotografía 4. Tanque elevado



Fuente: Corpoguajira, 2018.

2.4 Aguas residuales

Las aguas de recambio provenientes de los estanques piscícolas (Aguas residuales no domésticas) son almacenadas en un depósito no revestido localizado en las coordenadas WGS 84 11°15'39.30"N-2°22'4.00"O (ver

Fotografía 5) para posteriormente ser bombeadas y empleadas el riego de los cultivos de melón y pan coger.

Fotografía 5. Depósito de aguas de recambio



Fuente: Corpoguajira, 2018.

2.5 Demanda y usos del agua

Como se mencionó anteriormente, el recurso hídrico explotado es empleado en el riego de cultivos en un área total de 1,75 Ha y el llenado de 5 estanques piscícolas, tres de 10 m³ de capacidad, uno de 60 m³ y otro de 110 m³.

Teniendo en cuenta un módulo de consumo de 0,114 L/s/Ha para el cultivo de melón, se calculó una demanda de aproximadamente 0,119 L/s para el riego. Respecto a los estanques, el volumen total de capacidad es de 180 m³, acorde a lo indicado por los operadores en el momento de la visita, el recambio de las aguas se realiza generalmente cada día de por medio cambiando aproximadamente el 20% del agua almacenada, equivalente a 36 m³, los cuales son almacenados en el depósito de aguas de recambio. Por tanto, se espera una demanda diaria de agua para uso piscícola de 18m³.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez realizada la visita técnica al predio denominado Finca Nápoles, en jurisdicción del municipio de Maicao- La Guajira y teniendo en cuenta lo expuesto en el presente informe técnico, **SE CONSIDERA VIABLE AMBIENTALMENTE OTORGAR** el permiso de concesión de aguas subterráneas para explotar el pozo profundo localizado en las coordenadas geográficas DATUM Magna – Sirgas 11°15'41.40"N - 72°22'7.10" W, al señor ARNALDO OSORIO VANEGAS, identificado con cedula de ciudadanía N° 84.031.841 de Riohacha y representante legal de la empresa AGUAS Y ENERGÍA S.A.S identificada con el NIT N° 900214125-6.

5. CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

7


■■■ 3265

Que según el Artículo 2.2.3.2.16.5 del Decreto 1076 de 2015 establece que las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que deseen explorar en busca de aguas subterráneas, deberán presentar solicitud de permiso ante la Autoridad Ambiental competente con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas.

Que según el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2.

Que según el artículo 2.2.3.2.7.1 Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas detalladas en el presente artículo.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR el permiso de concesión de aguas subterráneas para explotar el pozo profundo localizado en las coordenadas geográficas DATUM Magna – Sirgas 11°15'41.40"N - 72°22'7.10" W, al señor ARNALDO OSORIO VANEGAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 84.031.841 de Riohacha. En calidad de representante legal de la empresa AGUAS Y ENERGÍA S.A.S identificada con el NIT N° 900214125-6.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso de concesión de aguas subterráneas se otorga para un periodo de dos (2) años.

ARTÍCULO TERCERO: Según los cálculos realizados para la determinación de la demanda teniendo en cuenta los usos del agua proyectado; se otorga un caudal que se muestra en la tabla 5 siguiente. Con un régimen de bombeo o explotación de siete (5) horas diarias; para captar un total máximo permitido de **18 m³** de agua al día.

Tabla 5. Caudales Autorizados

Usos	Caudal (Q) en L/S	Régimen de Bombeo (diario)
Uso agrícola	0,12	5 h/día.
Uso Acuícola	0,88	5 h/día.
Total (Q Máximo Autorizado)	1,0	5 h/día.
Total consumo diario permitido		1,0 L/S*3600 S/1 h = 3.600 L/h* 5 h = 18.000 L (18 m ³)

Fuente: Adaptado por Corpoguajira, 2019.

ARTÍCULO CUARTO: Las aguas captadas serán destinadas al consumo agrícola mediante riego por goteo de un cultivo de 1,75 Ha (0,12 L/s) y para uso acuícola a través del llenado estanques (0,88 L/s).

ARTÍCULO QUINTO: No obstante lo anterior, el uso acuícola no podrá continuar hasta tanto no se implemente un sistema para el tratamiento de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) provenientes del recambio de los estanques piscícolas, antes de disponer- en dado caso- su efluente a cuerpo de agua o suelo, en cuyo caso deberá tramitarse el respectivo permiso de vertimiento acorde a lo establecido en Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Se aclara que mediante el presente permiso no se autoriza el reuso de aguas residuales no tratadas; en caso de requerir posteriormente el reuso de las Aguas Residuales Tratadas (ART), se deberá informar previamente a Corpoguajira para proceder con su respectiva evaluación acorde a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1207 de 2014.

ARTICULO SEPTIMO: Las aguas no podrán ser destinadas al consumo humano toda vez que el solicitante NO POSEE autorización sanitaria favorable para destinar las aguas a este tipo de uso.

ARTÍCULO OCTAVO: El dueño de la Concesión de Aguas Subterráneas tiene que cumplir con las siguientes obligaciones:

- Proveer al sistema de captación, antes de iniciar su operación, de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad de agua derivada como la consumida. La información respecto a los elementos de medición establecidos deberá ser remitida a Corpoguajira en un plazo no mayor a 30 días calendario.
- Implementar sistemas de seguridad en los estanques piscícolas y redes de desagüe, de manera que se evite la fuga de los individuos de peces criados.
- Ejecutar nuevamente una prueba de bombeo a caudal constante (caudal de explotación esperado o de diseño) y reportar los resultados a Corpoguajira con un plazo máximo de 30 días calendario, siguiendo las pautas establecidas en la NTC-5539, de manera tal que se alcancen las condiciones de equilibrio (estabilidad en el nivel de bombeo). Se recomienda que, como mínimo, se lleve a cabo una prueba de 72h para acuíferos bajo el nivel de saturación (profundos); adicionalmente, es conveniente hacer la gráfica y analizar los resultados en el campo, de forma simultánea a la realización de la prueba, de esta manera se evita prolongar innecesariamente la prueba o finalizarla antes de tiempo. Si no es posible alcanzar un nivel estable, la prueba no se finalizará sino hasta que se observe una tendencia clara a un nivel de bombeo consistente y se registra el fracaso en alcanzar el equilibrio.

Durante la prueba de bombeo, se deberá tomar datos de caudal y registrar tanto los niveles de abatimiento como los de recuperación una vez parado el mismo. Teniendo en cuenta que las primeras horas las variaciones de los niveles son mayores, tanto en el bombeo como en la recuperación, las mediciones se deberán realizar en intervalos cortos, aumentándose conforme avanza el bombeo. Se propone por ejemplo frecuencias de 0,1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,12,14,16,18,20,25,30,40,50,60,75,90,105,120,150 y 180 minutos y posteriormente cada hora.

La recuperación deberá medirse hasta alcanzar el nivel estático del pozo o a por lo menos 90% del abatimiento total.

Acorde a los resultados reportados, Corpoguajira evaluará nuevamente la capacidad del acuífero explotado por lo cual podrá modificar, de ser necesario, el caudal concesionado y/o el tiempo máximo de explotación diario.

- Ejecutar acciones de mantenimiento preventivo y correctivo, lavado y desinfección periódica de la captación con el fin de mantenerla en óptimas condiciones y evitar pérdidas o fugas, realizando pruebas de bombeo al menos una vez al año, cuyos informes de resultados deberán ser entregados a Corpoguajira.
- Realizar la medición de los niveles estáticos del pozo al menos una vez cada seis meses, datos que deberán ser registrados y entregados a Corpoguajira.
- Realizar cada año y durante el tiempo que dure el permiso, el monitoreo de calidad fisicoquímica y bacteriológica de las aguas provenientes del pozo. En cada muestreo deberán tomarse para mínimo los siguientes parámetros a analizar: pH, temperatura, conductividad eléctrica, turbiedad, calcio, magnesio, sodio, potasio, amonio, alcalinidad, dureza cárlica y total, cloruros, sulfatos, nitratos, nitritos, fosfatos, Coliformes fecales y totales. El estudio deberá realizarse a través de un laboratorio acreditado por el IDEAM. Los resultados deberán ser entregados a Corpoguajira y con el mismo debe hacerse llegar los resultados en original, adelantados por el laboratorio en donde se acredite su autenticidad.

3265

- El titular deberá cumplir con todos los requerimientos exigidos por la autoridad sanitaria y agrícola en lo que respecta al uso de las aguas en el riego de cultivos, cumpliendo con los criterios de calidad.
- Se prohíbe la utilización de aguas del pozo sin previo permiso, para usos y volúmenes diferentes a los que define la concesión de agua. De tal manera, tampoco se podrá superar el volumen máximo diario concedido.
- Se prohíbe realizar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar el acuífero explotado.
- Mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
- Ejecutar todas las medidas de manejo ambiental necesarias para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los impactos ambientales asociados a la implementación del proyecto.
- Permitir la vigilancia e inspección de la captación para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, y suministrar todos los datos sobre el uso del agua, en especial reportar ante la Corporación los volúmenes acumulados vencido cada semestre, con el objeto de realizar la liquidación de la tasa por uso del agua.

ARTICULO NOVENO: De acuerdo a lo establecido en el artículo 122 del Decreto 1541 de 1978 recogido en el Artículo 2.2.3.2.13.17. Del decreto 1076 del 2015, se aclara al concesionario que el suministro del recurso hídrico para satisfacer la concesión está sujeto a la disponibilidad del mismo, por lo cual Corpoguajira no es responsable cuando por causas naturales no se cuente con el caudal concedido.

ARTICULO DECIMO: Corpoguajira se reserva la facultad para revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de aguas cuando encontrare variación de los caudales, régimen de bombeo o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en la página WEB o en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar representante legal de la empresa AGUAS Y ENERGÍA S.A.S identificada con el NIT N° 900214125-6., o a su apoderado legalmente constituido, de la decisión adoptada mediante este acto administrativo.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario – Seccional Guajira.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Esta providencia rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

25 NOV 2010

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, la los

LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyectó: Olegario Castillo B.
Aprobó: Eliumat Enrique Maza S.